

AL DÍA

La Ley Omnibus

RAÚL MAÍLLO

El pasado día 19 de Junio de 2009, se rechazaban en el Parlamento, las enmiendas a la totalidad planteadas frente al Proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como Ley Omnibus), y que pretendían devolver el referido Proyecto de norma al Gobierno para reelaborarlo con otros contenidos.

La referida norma, que modifica 47 normas estatales, tiene como finalidad, incorporar la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior (conocida como Directiva Bolkestein). Así, a día de hoy, queda abierto el plazo para la presentación de enmiendas sobre cuestiones concretas, finalizando dicho plazo el día 7 de septiembre de 2009, fecha en la que se continuará con el trámite parlamentario de la referida norma, finalizando el plazo de trasposición de la Directiva 2006/123/CE, en Diciembre de 2009.

Las referidas enmiendas a la totalidad fueron planteadas por los grupos ERC-IU-ICV y BNG, siendo derrotadas por los votos en contra de PP, PSOE y CIU, y con la abstención del PNV.

La finalidad supuesta de la referida norma, y como tal ha sido vendida por el Gobierno, es generar una supuesta mejora de la competencia, eficiencia y productividad, mediante la eliminación de determinados controles públicos y determinadas figuras que presuntamente limitan la competencia en la actividad de servicios.

La referida Directiva y la propia ley de trasposición, si bien eliminaron el principio denominado de país de origen, sin embargo, afirman los principios de libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, principios que han demostrado su potencia para limitar el derecho de huelga, los derechos de los trabajadores y permitir, sin necesidad de acudir a la referida Directiva, en determinadas ocasiones y ante determinados elementos, la aplicación en la ejecución de un determinado trabajo, de las condiciones de origen de los trabajadores que lo realizan, con independencia de la condiciones aplicables en el lugar de ejecución del referido trabajo. En este sentido se invocan las ya conocidas sentencias Viking, Laval y Rüffert, dictadas por el Tribunal de Justicia Europeo, de fechas 11.12.2007, 18.12.2007 y 3.04.2008

Se produce una sustitución del régimen de autorización previa para el ejercicio de numerosas actividades por meras declaraciones responsables o comunicaciones de los interesados, quedando los posibles controles a momentos posteriores con los obvios riesgos, e igualmente se generaliza el uso del silencio administrativo.

Debe destacarse que en el ámbito laboral y de Seguridad Social se suprime el requisito de la previa autorización para la apertura de un centro de trabajo, la reapertura o reanudar los trabajos tras efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia. Igualmente, se reducen los controles y exigencias establecidas en materia de prevención de

riesgos laborales.

Debemos indicar, entre tales medidas, la reforma de la intervención de los colegios profesionales en las profesiones colegiadas (no debiendo obviarse el amparo constitucional que tienen los mismos en el Estado español), se reducen sus competencias en diferentes cuestiones, fundamentalmente en las cuestiones relativas a ejercicio en varios territorios, a precios u honorarios profesionales, o al principio general de inexistencia de visado en las profesiones técnicas, salvo que se solicite por los clientes o se establezca por el Gobierno por Real Decreto, sin regular de forma alguna el control de calidad de los mismos.

Sin embargo, en cuanto a la abogacía, no parece vaya a tener un alcance importante, pues si bien tendrán prohibidas las recomendaciones sobre honorarios, sin embargo, si podrán elaborarse criterios orientativos a los únicos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, pero que podrán seguir teniendo el mismo consenso de precios mínimos, si bien, no puede darse como válido que el que un servicio no esté regulado tenga que generar un decrecimiento de los precios y una mejora de los servicios producto de la competencia, como se ha podido ver en diferentes servicios perteneciente a sectores liberalizados.

En cuanto a los servicios industriales y de la construcción, se reducen los controles administrativos, en especial, respecto de la instalación y mantenimiento de equipos y en la actividad de las pequeñas y medianas empresas.

En materia de servicios energéticos se eliminan los regímenes de autorización para el ejercicio de las actividades de comercialización en los sectores eléctricos y de hidrocarburos, así como, controles en el acceso a dichas actividades y a su ejercicio.

En materia de los servicios de transporte y comunicaciones, se eliminan dos regímenes de autorización del transporte terrestre, las estaciones y centros de transporte y el ejercicio de la actividad de arrendamiento de vehículos.

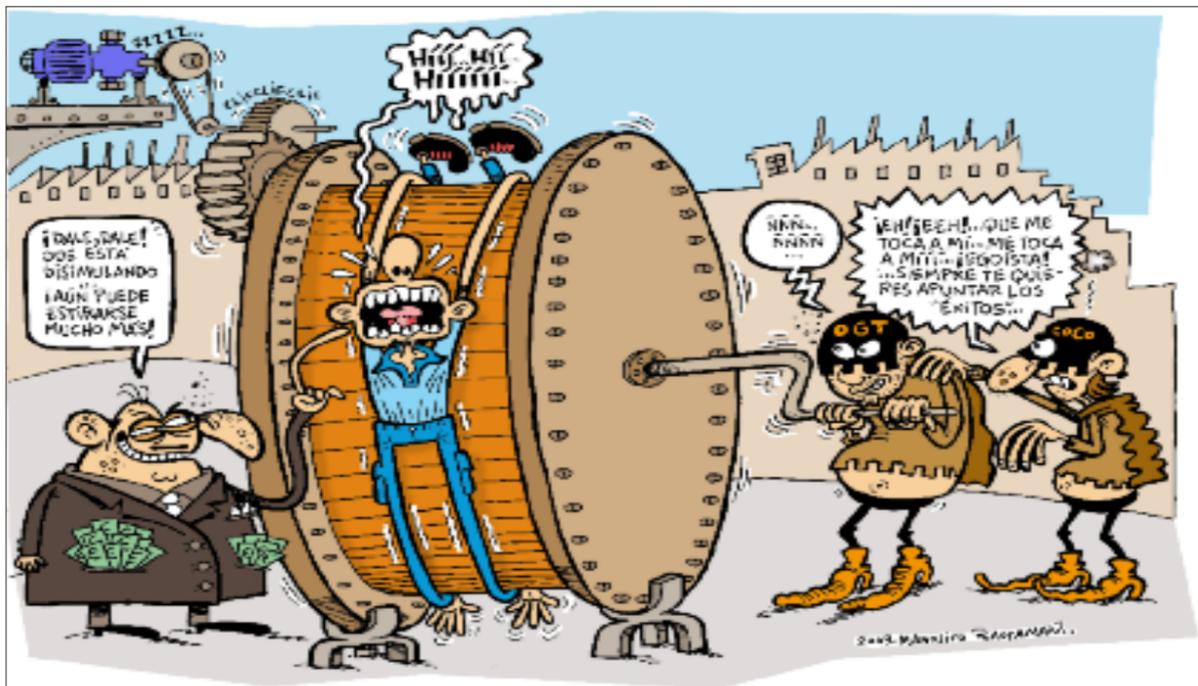
Que en cuanto a los servicios medioambientales se continúa con la eliminación de los regímenes de autorización y requisitos de prohibiciones para el ejercicio de su actividad.

Por último se modifican otros servicios en el mismo sentido de eliminación de autorizaciones administrativas.

Queda por demostrarse el elemento central de la norma: que la eliminación de regímenes de autorización o de controles administrativos vaya a generar una economía con una mayor inversión o más competitiva, o eliminar costes para los consumidores. Por el contrario, si que tendremos que ver la eliminación de los controles y la pérdida de protección de los ciudadanos frente al ejercicio de actividades en los servicios, sin que se pueda augurar el impacto sobre el referido sector de actividades de servicios.

Raúl Maíllo es abogado del, Gabinete Jurídico Confederal de CGT.

MANOLITO RASTAMÁN



AL DÍA

¿Por qué y para qué el contrato único?

DESIDERIO MARTÍN

El contrato único de: empresarios, el grupo de "los 100" -incluido el Secretario de Estado de Economía-, el Gobernador del Banco de España, el PP en bloque y la OCDE y el Banco Central Europeo, sólo pretende un resultado: que las víctimas financiamos a los verdugos y responsables de la crisis. La presión mediática y política, acrecienta el autoritarismo empresarial y fuerza a la mayoría social, asalariados, pensionistas, jóvenes, inmigrantes y mujeres, a la aceptación de lo inaceptable: cerrar el círculo de los Derechos Laborales y Sociales y plegarse a la Reforma Laboral, abaratando el despido y eliminando la tutela judicial.

Se nos dice que para crear empleo es necesario abaratar el despido y, se añade, que para terminar con la dualización del mercado de trabajo (temporales con despidos 0 o máximo 8 días "versus" fijos con despidos 45/33 días), se necesita posibilitar a los empresarios un contrato único con despido sin causa y sin la tutela de los jueces y una indemnización progresiva en función de la antigüedad, hasta un máximo de 20 días.

Abaratar el despido, es sencillamente facilitarlo aún más. Si en los dos años y medio de "crisis" se han destruido 2,3 Millones de Empleos, es porque estos son "prescindibles", es decir, se les echa a la calle por terminación contrato y son muy, muy baratos, 8 días por año de antigüedad. Por lo tanto, si lo abaratamos más, se va a usar y, además se va a usar mucho por parte de los empresarios. Luego abaratar el despido, no sólo no crea empleo, sino que lo destruye.

Los contratos realizados por los Empresarios, de cualquier sector y actividad, en un 90% de media, desde comienzos del siglo XXI, han sido temporales. La modalidad de temporalidad como algo "volátil", "flexible" y "fácilmente prescindible" se encuentra en la "idiosincrasia" o cultura empresarial dominante. En el 90% de todos los contratos se realizan casi veinte contratos por puesto de trabajo temporal, con una media anual superior a tres contratos por puesto de trabajo, es decir nos encontramos con una rotación de contratos por puesto cada cuatro meses. Y al tiempo la duración media de los nuevos indefinidos de fomento de empleo es inferior a los cuatro años.

El 87,4% de todos los contratos temporales realizados en el 2008, se hicieron por las modalidades de "obra o servicio" (42,2%) y "eventual por circunstancias de la producción" (45,2%). Es el imperio del "fraude en la contratación". De la misma medida que se genera empleo se puede destruir sin prácticamente costes, en cualquier momento de variación del ciclo económico, bien por recesión o bien por "batacazo" especulativo.

La otra gran falacia del argumento "auto de fe" se desmonta por sí misma. ¿Por qué durante los 13 años de "crecimiento ininterrumpido" y de beneficios "lujuriosos" con la misma normativa en la contratación, las mismas reglas de juego en la libertad de despido sin causa y los mismos precios indemnizatorios, no se pedía el contrato único, el abaratamiento del despido y la disponibilidad absoluta por parte del empresario de rescindir contratos? La "rigidez" era la misma, la regulación era la misma y, en cambio se creaba mucho empleo y era funcional para el beneficio empresarial.

Abaratar y desregular cualquier rescisión de contrato, no es sino emular el modelo USA, de bajo coste y derechos laborales cero. El modelo USA genera tal cantidad de paro en la actualidad como en la gran depresión del 29 hasta el 34.

¿Luego que es lo que se pretende?, pues sencillamente legalizar e institucionalizar lo que de hecho funciona en la política laboral y social: la desregularización total de las relaciones salariales, donde los derechos del capital, del dinero se constituyen como el único orden social y político.

El debate falso sobre los "costes laborales y sociales", esconde el verdadero problema, el del poder. Al más puro estilo "Berlusconi" el empresariado, los banqueros y sus economistas y ejecutivos de cualquier organismo nacional o supranacional, se saben por encima de la justicia y su impunidad es casi total. Ahora se trata de que su iniquidad, sea compensada institucionalmente con el colocarse al margen de cualquier regla.

Desiderio Martín es Secretario de Salud Laboral de CGT